

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1716/2023

**Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito saber, como fueron adquiridas las cámaras de video vigilancia "bodycam" con las cuales fueron dotados los elementos policiacos las cuales están instaladas en la indumentaria para monitorear su desempeño, así como el contrato mediante el cual fueron adquiridas y las facturas.



## ¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser por quedar sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Contrato, Facturas, Licitación, Compra de Cámaras, Partida presupuestal.

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1716/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1716/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veintiocho de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el veintiocho de febrero, a la que se le asignó el número de folio **092074223000477**, mediante la cual, requirió:

**Descripción de la solicitud:**

solicito saber como fueron adquiridas las cámaras de video vigilancia "bodycam" con las cuales fueron dotados los elementos policiacos las cuales están instaladas en la indumentaria para monitorear su desempeño.

---

<sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Quiero el contrato mediante el cual fueron adquiridas, así como las facturas.  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**2. Respuesta.** El trece de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/268/2023**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de Recursos Materiales**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En virtud y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle que, la adquisición de video cámara personal móvil (BODY CAM) fue llevado a cabo mediante el procedimiento de EXCEPCION A LA LICITACION.

En relación con las facturas, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Subdirección a mi cargo.

Así mismo, se anexa al presente copia simple del contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022 para su consulta.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado anexó copia del “CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM) NUMERO ACM-DGAF-BNS-018-2022”, el cual consta de 9 fojas.

**3. Recurso.** El dieciséis de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

el contrato no esta completo

[Sic.]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1716/2023** al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veintiuno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el veinticuatro de marzo por así permitirlo las labores de la ponencia.

**6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado.** El once de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado a través del Oficio **ACM/UT/1389/2023**, de diez de abril, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de

Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho al acceso a la información pública, se ofrece a través de este conducto la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud de origen, mediante la cual podrá corroborar la información otorgada; agotando el principio de máxima publicidad y exhaustividad, tal y como queda establecido en el marco jurídico de actuación competente en la materia.

En ese tenor de ideas, se anexa al presente el oficio **ACM/DESPyAI/199/2023** emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos; y el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0334/2023**, emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; y el oficio **ACM/DGAF/DRMySG/SRM/346/2023** emitido por la Subdirección de Recursos Materiales; los cuales contienen los razonamientos lógico-jurídicos detentados por las Unidades Administrativas Competentes, así como información complementaria.  
[...]

## PRUEBAS

### DE LAS PRESUNCIONALES

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1716/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223000477.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][Sic.]

Al escrito de alegatos la Alcaldía anexó los siguientes documentos:

- a. **Oficio ACM/DESPyAL/199/2023**, de treinta de marzo, signado por el **Director Ejecutivo de Seguridad Publica y Asuntos Jurídicos**, mismo que dice en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Derivado de un recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1716/2023, turnado a esta Dirección Ejecutiva, al respecto le informo, lo siguiente:

De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las funciones primordiales en materia de Seguridad Pública, son:

- Establecer estrategias para la prevención del delito, mediante cursos de concientización impartidos a integrantes de los comités vecinales y ciudadanos que residen en las colonias de la demarcación territorial, para obtener su colaboración en tareas preventivas de seguridad.

- Promover la organización vecinal y ciudadana, para implementar la prevención del delito estableciendo redes vecinales.
- Evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar ajustes y mejorar su ejecución.
- Coadyuvar en materia de Seguridad Pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- Programar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.

- Vigilar que los servidores públicos e integrantes de la policía adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación para preservar la atención y respeto a los Derechos Humanos.
- Supervisar las actuaciones de funcionarios, servidores públicos y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respeto de los derechos humanos.
- Analizar la evolución de la sociedad, para implementar nuevos operativos de supervisión y seguridad preservando el orden administrativo, público y la disciplina.

Por lo que en relación a su cuestionamiento, estas atribuciones no recaen dentro de las facultades otorgadas a esta área de trabajo. No omito hacer mención que quedamos a sus órdenes para poder desahogar o aclarar alguna duda o pregunta, siempre que sea dentro de nuestra competencia.

[...][Sic.]

**b. Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0334/2023, de treinta de marzo, signado por el Subdirector de Control Presupuestal, que en su parte medular señala:**

[...]

En atención a lo anterior, me permito anexar copias fotostáticas de las facturas, a través de las cuales se realizó el pago de la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (body cams), por un monto total de \$3,399,960.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), bajo la paría presupuestaria 5231 denominada “cámaras fotográficas y de video”.

[...][Sic.]





**VX COMUNICACIONES SA DE CV**  
 RFC: VGO071024553  
 Régimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales  
 SERENO No. 21, CP: 01430, ALVARO OBREGON, CDMX, MEXICO  
 www.vxcomms.mx / e-mail: vxcomms@prodigy.net.mx / (0155) 2795-0474

007 019



"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Comprobante fiscal digital	Serie VX	Folio: 1382	Fecha y hora: 2022-06-09T11:38:29	Lugar de expedición: 01430
CFDI Relacionado	UUID:			
Cliente: ( 419) GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Dirección: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, 77, CENTRO (AREA 1), 06000CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC RFC: GDF9712054NA      Forma de pago: (03)Transferencia electrónica      Método de pago: (PPD)Pago en parcialidades o diferido Uso de CFDI: (G01)Adquisición de mercancías      T.C. 1.00      Moneda: MXN				

Cantidad	U.M. SAT	NOMBRE U.M.	Clave SAT	Producto	Descripción	P/U	% Desc	Precio Unit c/desc	Importe
150	H87	PIEZA	52161545	VM780	VIDEO CAMARA PERSONAL MOVIL CON VISION DE 130 GRADOS CONTRA AGUA DE USO RUDDO BODYCAM (CAMARA DE CUERPO) MARCA HYTERA MODELO VM780, CON GPS, MEMORIA 64 GB,CAMARA GIRATORIA DE 216°,CON MICROFONO CON ALTAVOZ REMOTO,ENVIA VIDEOS Y COMANDOS EN 4G, PANTALLA TACTIL A COLOR TFT-L0D DE 2.8", COMUNICACIONES DE VOZ, ALARMA DE EMERGENCIA EN MISION CRITICA, TRANSMISION 3G/4G/WIFI, GRABA VIDEO HD (1080 P A 30 FPS), VISION NOCTURNA (INFRARROJA), BATERIA DE 3500 MAH (4 HORAS, TOMA CONTINUA DE VIDEO CON 720 P A 30FPS), RESISTENCIA A CAIDAS 2 MT CERTIFICACION MIL-STD-810G, IP68, CE,FCC, IC, QUE INCLUYE: SOFTWARE IDS (LICENCIA), SIM DE SERVICIO (20GB) POR MES DE RED DE MAYO A DICIEMBRE, SOFTWARE HYTALK SIGHT DE PLATAFORMA PARA ADMINISTRACION Y MONITOREO DE SISTEMA BODYCAM DE MAYO A DICIEMBRE, ASI COMO EL MANUAL DE USUARIO GARANTIA DE 2 AÑOS CONTRA DEFECTO DE FABRICACION.	19,540.00	0.00	19,540.00	2,931,000.00
22324A1232      22324A1233      22324A1234      22324A1235      22324A1236 22324A1237      22324A1238      22324A1239      22324A1240      22324A1241 22324A1252      22324A1253      22324A1254      22324A1255      22324A1256 22324A1257      22324A1258      22324A1259      22324A1260      22324A1261 22324A1282      22324A1283      22324A1284      22324A1285      22324A1286 22324A1287      22324A1288      22324A1289      22324A1290      22324A1291 22324A1292      22324A1293      22324A1294      22324A1295      22324A1296 22324A1297      22324A1298      22324A1299      22324A1300      22324A1301 22324A1332      22324A1333      22324A1334      22324A1335      22324A1336 22324A1337      22324A1338      22324A1339      22324A1340      22324A1341 22324A1352      22324A1353      22324A1354      22324A1355      22324A1356 22324A1357      22324A1358      22324A1359      22324A1360      22324A1361 22324A1362      22324A1363      22324A1364      22324A1365      22324A1366 22324A1367      22324A1368      22324A1369      22324A1370      22324A1371 22324A1382      22324A1383      22324A1384      22324A1385      22324A1386 22324A1387      22324A1388      22324A1389      22324A1390      22324A1391 22324A1402      22324A1403      22324A1404      22324A1405      22324A1406 22324A1407      22324A1408      22324A1409      22324A1410      22324A1411 22324A1452      22324A1453      22324A1454      22324A1455      22324A1456 22324A1457      22324A1458      22324A1459      22324A1460      22324A1461 22324A1472      22324A1473      22324A1474      22324A1475      22324A1476 22324A1477      22324A1478      22324A1479      22324A1480      22324A1481									



Debo y pagare incondicionalmente a la orden de: **VX COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**      El día de: 09/06/2022

La cantidad de: **3,399,960.00**      \* TRES MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Valor de la mercancía que he recibido a mi entera satisfacción. Este pagará es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 173 parte final y artículos correlativos por no ser pagará domiciliado. NOTA: Aceptamos el pago de esta factura con cheque, en caso de que sean devueltos se cobrará un 20% de interés moratorio segun establece el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**TODO CAMBIO O DEVOLUCIÓN GENERARÁ UN CARGO DEL 10% DE SU VALOR**



008

**VX COMUNICACIONES SA DE CV**  
 RFC: VCO071024553  
 Régimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales  
 SERENO No. 21, CP: 01430, ALVARO OBREGON, CDMX, MEXICO  
 www.vxcomms.mx / e-mail: vxcomms@prodigy.net.mx / (0155) 2795-0474  
 "Este documento es una representación impresa de un CFDI"



<b>Comprobante fiscal digital</b>		Serie VX	Folio: 1382	Fecha y hora: 2022-06-09T11:38:29	Lugar de expedición: 01430
<b>CFDI Relacionado</b>		UUID:			
Cliente: ( 419) GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Dirección: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MER, 77, CENTRO (AREA 1), 06000CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC RFC: GDF9712054NA Forma de pago: (03)Transferencia electrónica Método de pago: (PPD)Pago en parcialidades o diferido Uso de CFDI: (G01)Adquisición de mercancías T.C. 1.00 Moneda: MXN					

U.M.	NOMBRE	Clave SAT	Producto	Descripción	P/U	% Desc	Precio Unit	Importe
22324A1482		22324A1483		22324A1484			22324A1485	22324A1486
22324A1487		22324A1488		22324A1489			22324A1490	22324A1491
22324A1552		22324A1553		22324A1554			22324A1555	22324A1556
22324A1557		22324A1558		22324A1559			22324A1560	22324A1561
22324A1562		22324A1563		22324A1564			22324A1565	22324A1566
22324A1567		22324A1568		22324A1569			22324A1570	22324A1571
22324A1652		22324A1653		22324A1654			22324A1655	22324A1656
22324A1657		22324A1658		22324A1659			22324A1660	22324A1661

<b>FAVOR DE REALIZAR DEPÓSITO A NOMBRE DE: VX COMUNICACIONES S.A. DE C.V.</b> CUENTA BANAMEX MONEDA NACIONAL: 3957843157 CLABE: 002180039578431579 CUENTA BANAMEX DOLÁRES: 3959392616 CLABE: 002180039593926166	Subtotal 2,931,000.00 I.V.A 468,960.00 <b>Total 3,399,960.00</b>
---	--

NUMERO DE CONTRATO: ACM-DGAF-BNS-018-2022.

*Importe total con letra:*  
TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Folio fiscal: 9861DF0E-56BC-4A7D-8F66-51FAFF24A46	Número de serie del Certificado de Sello Digital: 00001000000501960426
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 00001000000501960426	Fecha y hora de certificación: 2022-06-09T11:39:45

**Sello digital del CFDI:**  
 h2OJ4K94JSmg7RkK0D+NOURvuelWZGCPxZcco5+CkRiXdDkZ61ZrGUtmM20xat6orhkd9mu+11Ze2vPtgy0z0+9og/UHg7/nR4  
 RzkBY3R8dmK2Bkf2veVghTAVdnHELUVIYVZrEABODddG9HP993HCm7qKqDLGW+pusfK8tDWsgiddnKu+1cfKESwRkN7KkpObT

**Adena original del complemento de certificación digital del SAT:**  
 1.19861DF0E-56BC-4A7D-8F66-51FAFF24A46|2022-06-09T11:39:45|TSP080724QW6|  
 h2OJ4K94JSmg7RkK0D+NOURvuelWZGCPxZcco5+CkRiXdDkZ61ZrGUtmM20xat6orhkd9mu+11Ze2vPtgy0z0+9og/UHg7/nR4  
 RzkBY3R8dmK2Bkf2veVghTAVdnHELUVIYVZrEABODddG9HP993HCm7qKqDLGW+pusfK8tDWsgiddnKu+1cfKESwRkN7KkpObT  
 NjDyqI2PAzTe6UmN0+hGfgggDexN3N4dWA1p6ORY6lafv3LZ2ga1NA6lekO3RUvUnbLqAuzNOrTJ44BhuozmytL400R4uhb  
 jboWnu/cz1snbdin4Z0f64r50plJgd06zCxcKtKWg=|00001000000501960426|

**Sello digital del SAT:**  
 pHdSpk+QxPIUsVKDAwZC3TmXg1oA20ysKLeevMTuMyrfCafO...  
 GjmA8EDd55FDJmF32f4zRJ/d97Z+HqAa8yNGFJLU6b3CVK1fHzfW/CrfNN9yIAAKQH4K02PN3uGLoapqRqSmbD/mgZEW  
 1pFqDmlf/68Yc5qxmEGgDEP12CYnS8h5L+QeDjGOhmBBfYfJNwyFf+byBmCwPq+20TM4pWp5gZ/cbrdq28pB5ocX3q

<b>ALCALDÍA CIUDAD DE MEXICO</b> DEPARTAMENTO DE MORELOS SUBDIRECCION CONTABILIDAD FONDO: PARTICIPACIONES OPERADO	<b>FACTURA PARA TRANSITE DE PAGO</b> FECHA 09-Junio-2022 NOMBRE Fermín Cedillo Gómez FIRMA
---	---

Debo y pagaré incondicionalmente a la orden de: La cantidad de: 3,399,960.00	<b>VX COMUNICACIONES S.A. DE C.V.</b> TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.	El día de: 09/06/2022
---	---	-----------------------

Valor de la mercancía que he recibido a mi entera satisfacción. Este pagaré es mercantil y está regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 173 parte final y artículos correlativos por no ser pagare domiciliado. NOTA: Aceptamos el pago de esta factura con cheque, en caso de que sean devueltos se cobrará un 20% de interés moratorio según establece el artículo 193 de la Ley General de títulos y operaciones de Crédito.

TODO CAMBIO O DEVOLUCIÓN GENERARÁ UN CARGO DEL 10% DEL VALOR

c. **Oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/346/2023**, fecha treinta de marzo, signado por el **Subdirector de Recursos Materiales**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular señala:

[...]

En relación al oficio a trámite del Recurso de Revisión ACM/UT/687/2023, en materia de Acceso a la Información Pública radicado bajo el expediente RR.IP.1716/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, y mediante la presente respuesta remito nuevamente la información enviada en su momento en la solicitud de origen, salvaguardando en todo momento el derecho al acceso a la información pública, sin coartar u ocultar la información que detenta el presente sujeto obligado, me permito informarle que:

En virtud y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle que, la adquisición de video cámara personal móvil (BODY CAM) fue llevado a cabo mediante el procedimiento de EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN.

Se anexa a la presente copia simple del contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022 para su consulta.

[...][Sic.]

A este mismo, anexó copia del “CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VIDEO CAMARAS PERSONAL MÓVIL (BODY CAM)” Número ACM-DGAF-BNS-018-2022, que consta de 9 fojas.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL L.C. CARLOS SAÚL AYALA TEPOXTECATL, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA VX COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MAURICIO ECHEVERRÍA GUDIÑO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA ALCALDÍA”:

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, 126 Y 134 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 21 APARTADO D, 28, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2º, 3º FRACCIONES IV, V Y X, 6º FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2º FRACCIÓN II, 4º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 17, 20, 29, 30, 31, 71 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 75 FRACCIÓN XIII Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

I.2.- QUE SU TITULAR EL LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ALCALDE DE CUAJIMALPA DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL XX DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021.

I.3.- QUE EL LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, ALCALDE DE CUAJIMALPA DE MORELOS, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021, Y QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y FORMALIZAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS INHERENTES A LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2021, AL TENOR DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 71, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

I.4.- QUE A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO 787, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS INTERNOS, REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

I.5.- QUE ESTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, AUTORIZADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C), 54 FRACCIÓN I, 55 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.6.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME AL OFICIO SAF/SE/1139/2021, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMA EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA ALCALDÍA, DONDE INFORMA QUE SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA: 5231 "CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO", ASÍ COMO, A LOS OFICIOS ACM/DGAF/DRF/0499/2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022 Y AL ACM/DGAF/DRF/0526/2022 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022 SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTA ALCALDÍA, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE MANERA ESPECÍFICA CON LO PREVISTO EN SU CLÁUSULA SEGUNDA.

I.7.- QUE LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO PC2251792476, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

I.8.- QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: AVENIDA JUÁREZ ESQUINA AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, PUEBLO SAN PEDRO CUAJIMALPA, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 05000, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO SE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NÚMERO 91,320 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 92 EL LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 372849 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2007.

II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MAURICIO ECHEVERRÍA GUDIÑO, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NÚMERO 91,368 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

NÚMERO 92 EL LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE, CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 372849 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2007.

II.3.- QUE SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN TIENE POR OBJETO: LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN TRANSFORMACIÓN, ADQUISICIÓN, DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA OFICINA, Y EL HOGAR. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE JUGUETES, EQUIPO Y MATERIALES DIDÁCTICOS, EL CUAL ES ACORDE Y CONGRUENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES: VCO071024553.

II.5.- QUE LOS MIEMBROS DE SU ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL QUE LABORA A SU SERVICIO, ASÍ COMO LOS CÓNYUGOS DE TODOS ELLOS, NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD, NI AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON ALGUNA PERSONA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 49 FRACCIÓN XV Y 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, DECLARA, QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "LA ALCALDÍA", ANTES SEÑALADO.

II.6.- QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ASUME MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

II.7.- QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES, Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

II.8.- QUE SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A "EL PROVEEDOR", QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS PROVEEDORES EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS PRECEPTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, DICHO CÓDIGO PUEDE SER CONSULTADO EN LA LIGA ELECTRÓNICA <http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-de-Conducta-Alcaldia-Cuajimalpa.pdf>, ASÍ COMO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA ALCALDÍA, EN EL APARTADO DE NORMATIVIDAD.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

II.9.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN CALLE SERENO, NÚMERO EXTERIOR 21, COLONIA COLINAS DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.2.- QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES LEGÍTIMOS.

EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA EN FAVOR DE "LA ALCALDÍA", Y ÉSTA ADQUIERE LOS BIENES CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REQ.	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A. 16%	TOTAL	
1	VIDEO CÁMARA PERSONAL MOVIL CON VISIÓN DE 130 GRADOS CONTRA AGUA DE USO RUDO BODYCAM ( CÁMARA DE CUERPO) MARCA HYTERA MODELO VM780, CON GPS, MEMORIA 64 GB, CÁMARA GIRATORIA DE 216°, CON MICRÓFONO CON ALTA VOZ REMOTO, ENVÍA VIDEOS Y COMANDOS EN 4G, PANTALLA TÁCTIL A COLOR TFT-LCD DE 2.8", COMUNICACIONES DE VOZ, ALARMA DE EMERGENCIA EN MISIÓN CRÍTICA, TRANSMISIÓN 3G/4G/WIFI, GRABA VIDEO HD (1080 P A 30 FPS), VISIÓN NOCTURNA (INFRAROJA), BATERÍA DE 3500 MAH (4 HORAS, TOMA CONTINUA DE VIDEO CON 720 P A 30FPS), RESISTENCIA A CAIDAS 2 MT., CERTIFICACIÓN MIL-STD-810G, IP68, CE, FCC, IC, QUE INCLUYE: SOFTWARE IDS (LICENCIA), SIM DE SERVICIO (20GB) POR MES DE RED DE MAYO A DICIEMBRE, SOFTWARE HYTK SIGHT DE PLATAFORMA PARA ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMA BODYCAM DE MAYO A DICIEMBRE, ASÍ COMO MANUAL DE USUARIO GARANTÍA DE 2 AÑOS CONTRA DEFECTO DE FABRICACIÓN.	787	150	PIEZA	\$19,540.00	\$2,931,000.00	\$468,960.00	\$3,399,960.00	
SUBTOTAL							\$2,931,000.00		
I.V.A. 16%							\$468,960.00		
TOTAL							\$3,399,960.00		

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIENDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, PERIODICIDAD Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN ESTA CLÁUSULA.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA", PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN CONCEPTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL MONTO SUBTOTAL DE \$2,931,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$468,960.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,399,960.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ TRAMITADO PARA SU PAGO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE TRAMITARÁN DE ACUERDO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL AUTORIZADO POR DICHA SECRETARÍA, Y POR LAS CANTIDADES QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS IMPORTES RECIBIDOS INDEBIDAMENTE SIN MAYOR TRÁMITE QUE EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA" INCLUYENDO LOS GASTOS FINANCIEROS E INTERESES QUE HAYAN GENERADO DICHOS IMPORTES, HASTA SU TOTAL REINTEGRO, CONFORME A LA TASA SEÑALADA POR LA LEY DE INGRESOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL ALMACÉN GENERAL DE "LA ALCALDÍA", UBICADO EN: AVENIDA PUEBLA NÚMERO 7, PUEBLO SAN PEDRO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

CUAJIMALPA, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 05000 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; EL 14 DE JUNIO DE 2022.

QUINTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE UNA VEZ QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ REALIZAR PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS MISMOS, EN UN LABORATORIO ELEGIDO LIBREMENTE POR "LA ALCALDÍA", DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL COSTO DE LAS PRUEBAS SERÁ CUBIERTO POR "EL PROVEEDOR" Y SE PRACTICARÁN SOBRE CADA LOTE ENTREGADO. LAS MUESTRAS REQUERIDAS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS SERÁN REPUESTAS POR "EL PROVEEDOR", SIN COSTO ALGUNO PARA "LA ALCALDÍA".

"LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO CUANDO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDA QUE LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

PARA AQUELLOS BIENES QUE NO SERÁN SUJETOS A PRUEBAS DE LABORATORIO, EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS, SE HARÁ UNA COMPARACIÓN FÍSICA CONTRA LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" EN EL PROCESO DE COTIZACIÓN, LAS CUALES OBRAN EN PODER DE "LA ALCALDÍA", EN CASO DE QUE RESULTARE ALGUNA DIFERENCIA EN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR "LA ALCALDÍA", NO SE RECIBIRÁN LOS BIENES A SATISFACCIÓN Y SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 17 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPETAR LOS PRECIOS ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, HASTA LA VIGENCIA DEL MISMO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA ALCALDÍA", PODRÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "LA ALCALDÍA".

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

NOVENA. - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 360 FRACCIÓN I, INCISO A) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

CONSTITUYE EN ESTE ACTO, GARANTÍA MEDIANTE FIANZA NÚMERO III-602015-RC POR UN MONTO DE \$293,100.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), EXPEDIDO POR FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S. A., INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS CONTADO A PARTIR DE LA ADQUISICIÓN DE CADA UNO DE LOS BIENES, COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DICHA FIANZA SE OTORGA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ ACTUALIZARSE EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

AL EXPIRAR LA GARANTÍA, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE SOLICITAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA DEVOLUCIÓN DE LA MISMA.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A GUARDAR LA PRIVACIDAD QUE PROCEDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS DERIVADO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN NO REVELAR O DIVULGAR A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL A LA QUE TUVIEREN ACCESO LOS INVOLUCRADOS DE "LAS PARTES", YA SEA EN FORMA ESCRITA O VERBAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y A UTILIZARLA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROPÓSITO O FIN PARA EL CUAL LES FUE PROPORCIONADO, LO ANTERIOR DE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES

EN CASO DE CALIDAD DEFICIENTE, CANTIDAD INSUFICIENTE O RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O CONDICIONES PACTADAS, LA ALCALDÍA PODRÁ APLICAR A "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONAL EL IMPORTE AL 1.0% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO POR CADA DÍA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

NATURAL DE ATRASO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN EL QUE FENECIÓ EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y DE ACUERDO A LO PACTADO, HASTA SU CUMPLIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR".

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI "LA ALCALDÍA", CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR UNILATERALMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

"LA ALCALDÍA", RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SÍ "EL PROVEEDOR", UNA VEZ APLICADA LA PENA CONVENCIONAL REINCIDE EN NO CUMPLIR CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

2.- SÍ "EL PROVEEDOR", ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.

3.- SÍ "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

4.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA ALCALDÍA" O POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA CUARTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", LIBERA A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSEQUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
NÚMERO: ACM-DGAF-BNS-018-2022

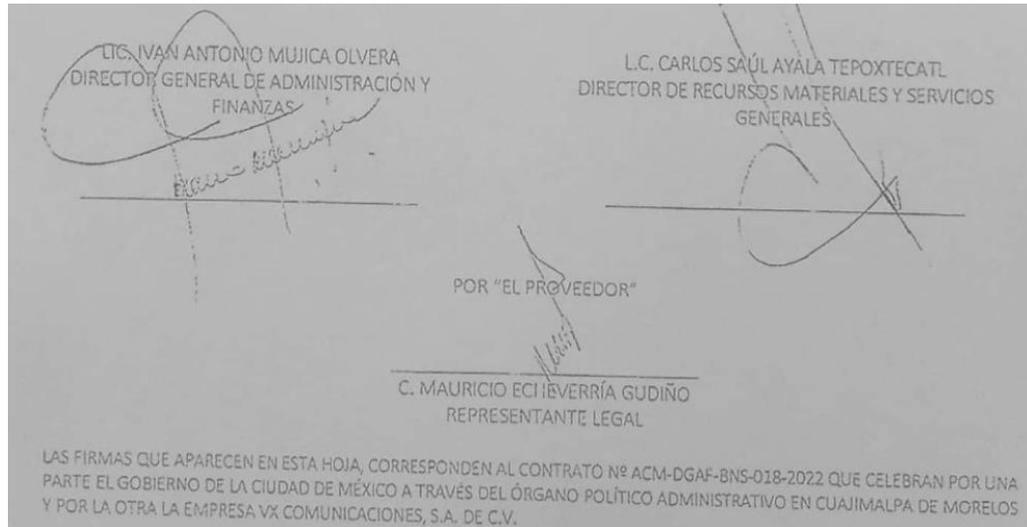
QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDÍA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "LA ALCALDÍA".

EN EL SUPUESTO QUE, NO OBSTANTE, LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA ALCALDÍA" SE VEA OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD EN ESTA MATERIA, CON MOTIVO DE CUALQUIER RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA" LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A QUE DICHOS IMPORTES SEAN COMPENSADOS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE TENGA DERECHO A RECIBIR COMO CONTRA ENTREGA DEL BIEN.

DÉCIMA SEXTA. -PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.

POR "LA ALCALDÍA"



[...]

**7. Cierre.** El veintiocho de abril, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta
<p><b>A) solicito saber como fueron adquiridas las cámaras de video vigilancia "bodycam" con las cuales fueron dotados los elementos policiacos las cuales están instaladas en la indumentaria para monitorear su desempeño..</b></p>	<p>El Sujeto obligado a través de la <b>Subdirección de Recursos Materiales</b>, informó que la adquisición de video cámara personal móvil (BODY CAM) fue llevado a cabo el procedimiento de Excepción a la Licitación.</p>
<p><b>B) Quiero el contrato mediante el cual fueron adquiridas, así como las facturas</b></p>	<p>El Sujeto Obligado a través de la <b>Subdirección de Recursos Materiales</b>, remitió al recurrente copia simple del contrato ACM-DGAF-BNS-018-2022.</p>

	Adicionalmente, referente a las facturas, hizo del conocimiento que no fue de su competencia la entrega o recepción de las mismas.
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
La respuesta otorgada el Sujeto Obligado es incompleta, específicamente en el inciso <b>B</b> ).	El Sujeto obligado a través de la <b>Dirección Ejecutiva Seguridad Pública y Asuntos Jurídicos</b> , la Subdirección de Control Presupuestal, y la Subdirección de Recursos Materiales, informaron respecto al agravio identificado como inciso <b>B</b> ).
<b>Agravio del inciso B)</b>	<p><b>Respuesta del Inciso B),</b></p> <p><b>A través de la Subdirección de Control Presupuestal, entregó al particular lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias fotostáticas de las facturas a través de las cuales se realizó el pago para la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (Body cams).</li> <li>- Monto del total, siendo éste \$3,399.960.00 (Tres millones Trescientos Noventa y Nueve mil</li> </ul>

Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional.

- Indicó la partida presupuestaria de donde fue erogado el recursos, siendo esta la partida 5231, bajo el nombre de “Cámaras fotográficas y de video”.

Lo anterior tal y como se aprecia en el antecedente 6, inciso b.

**A través de la Subdirección de Recursos Materiales, entregó al particular lo siguiente:**

- Informó que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señala que la adquisición de las video cámaras se realizó mediante el procedimiento de Excepción a la Licitación.
- El contrato relativo a la Adquisición de Video Cámaras Personal Móvil (BODY CAM) bajo el número de contrato:

**ACM-DGAF-BNS-018-2022,**  
consistente en 9 fojas útiles.

Lo anterior como es visible en el antecedente 6. Inciso c. y su anexo.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información referente al inciso **B)**.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información identificados como **A)**, este debe considerarse como actos consentidos tácitamente.

Por lo antes dicho, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



INFOCDMX/RR.IP.1716/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

---

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1716/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Abril de 2023 a las 00:00 hrs.

---

47b8dd314e5b332574bd68092ef0af32

*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la

Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, respecto del inciso **B**).

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos turnó nuevamente la solicitud de información a la **Subdirección de Control Presupuestal**, y entregó al particular lo siguiente:

- Copias fotostáticas de las facturas a través de las cuales se realizó el pago para la adquisición de 150 video cámaras personales móviles (Body cams).
- Monto del total, siendo éste \$3,399.960.00 (Tres millones Trescientos Noventa y Nueve mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Indicó la partida presupuestaria de donde fue erogado el recursos, siendo esta la partida 5231, bajo el nombre de “Cámaras fotográficas y de video”.

Lo anterior tal y como se aprecia en el antecedente 6, inciso b.

De igual manera, se turnó la solicitud a la **Subdirección de Recursos Materiales**, e informó al particular lo siguiente:

- Que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la adquisición de las video cámaras se realizó mediante el procedimiento de Excepción a la Licitación.
- Adicionalmente remitió el contrato relativo a la Adquisición de Video Cámaras Personal Móvil (BODY CAM) bajo el número de contrato: ACM-DGAF-BNS-018-2022, consistente en 9 fojas útiles.

Lo anterior como es visible en el antecedente 6. Inciso c. y su anexo.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto del inciso **B)**, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta al requerimiento faltante.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**